



Universidad
Nacional
de Córdoba



CONVENIO DE INTERCAMBIO DOCENTE

entre

LA UNIVERSIDAD SAN JORGE (España)

y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (ARGENTINA)

De una parte, Doña **Silvia Carrascal Domínguez**, Rectora Magnífica de la UNIVERSIDAD SAN JORGE, reconocida por la Ley 1/2005, de 24 de febrero de Cortes de Aragón (BOA de 25 de febrero de 2.005), cuya personalidad jurídica la sostiene la FUNDACION UNIVERSIDAD SAN JORGE, entidad domiciliada en el Campus Universitario de la localidad de Villanueva de Gállego, (50.830). Actúa en representación de dicha institución en virtud de las facultades atribuidas en la escritura de fecha 3 de enero de 2022, con el número de protocolo 3 ante el Notario de Zaragoza Don Vicente Morató Izquierdo (en adelante LA UNIVERSIDAD).

De otra parte, **Jhon Darío Boretto**, en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, segundo piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de los poderes que le han sido conferidos.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad legal para formalizar el presente convenio y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que las partes tienen un largo historial de colaboraciones de intercambio estudiantil que siempre se han desarrollado de forma positiva.

II.- Que las partes desean ampliar las posibilidades de desarrollo personal y profesional del personal docente a través de la internacionalización y del intercambio de conocimientos técnicos y experiencias docentes, consolidando el vínculo existente entre las partes.

III.- Sobre las bases anteriormente expuestas, la Universidad San Jorge y la Universidad Nacional de Córdoba consideran de mutuo interés establecer una colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio específico tiene por objeto desarrollar el intercambio de docentes entre las instituciones firmantes.

SEGUNDA.- Cada parte realizará una selección de los docentes que vaya a participar en el programa de movilidad. La selección se realizará según los siguientes criterios:

- Los docentes deberán pertenecer a una de las áreas de conocimiento que se imparten en la universidad de acogida.
- Los docentes deberán elaborar un plan de trabajo que deberá aprobar la universidad de acogida y que deberá incluir un mínimo de impartición de 5 horas de docencia.
- El intercambio tendrá una duración de entre 1 y dos semanas según el plan de trabajo presentado y según la disponibilidad de la Universidad de acogida.

TERCERA.- Funcionamiento del convenio de intercambio docente:

- Las partes acordarán anualmente el número de docentes que puede participar en el intercambio.

- Cada participante en el intercambio deberá estar provisto de la correspondiente póliza de seguro sanitario y de accidente con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estancia.
- El coste del desplazamiento y la manutención de la estancia docente serán asumidos íntegramente por la Universidad de origen siempre que disponga de recursos presupuestarios suficientes para tal fin. En caso contrario, dichos gastos estarán a cargo del docente interesado, según corresponda.
- El personal propuesto para la realización del intercambio docente se comunicará entre el 1 y el 15 de septiembre o entre el 1 y el 15 de febrero del curso en que se desarrolle.

CUARTA.- Cada institución designará como responsable o coordinador general del convenio de intercambio docente la oficina de intercambio o internacional, que asumirá la obligación de asegurar su ejecución, seguimiento y evaluación anual, teniendo en cuenta la aplicación de las cláusulas del presente convenio.

QUINTA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma que determinen las partes.

SEXTA.- El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente convenio de intercambio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene relación laboral, independientemente de la participación en el intercambio docente regulado en este convenio.

SEPTIMA.- Con respecto al tratamiento de los datos personales de los docentes que realicen la movilidad objeto del presente convenio, cada una de las entidades tendrá la consideración de responsable, según la definición del artículo 4.7) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de protección de datos personales

(Reglamento General de Protección de Datos), y/o legislación equivalente en países de fuera del Espacio Económico Europeo.

En calidad de responsables vendrán obligadas ambas, de manera independiente en sus respectivas actividades de tratamiento, al cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en dicho Reglamento, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la legislación nacional correspondiente a países fuera del ámbito territorial de aplicación de la normativa europea.

Asimismo, la Universidad Nacional de Córdoba está vinculada al cumplimiento de lo establecido en la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario, la cual tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Como así también, se aplican en la materia las disposiciones de la Ley 25.164 sobre Regulación de Empleo Público Nacional; Ley 25.188 sobre Ética en el ejercicio de la función pública de Argentina; Código de ética de la función pública instaurado por Decreto N°41/99; Ley 24.766 de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos; y el Código Penal en sus artículos 153, 153 bis, 155, 156, 157, 157 bis, 183, 222 y 223.

Ambas partes deberán responder individualmente frente a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los docentes que como titulares de sus datos personales les son reconocido por la normativa de aplicación, comprometiéndose a hacer llegar inmediatamente a la otra parte cualquier solicitud de ejercicio de dichos derechos que pudiera recibir en nombre de la otra institución. Tales obligaciones permanecerán vigentes incluso una vez finalizada la movilidad realizada al amparo del presente convenio.

En el caso de ser necesario el tratamiento conjunto de datos personales de los docentes, por ejemplo a los efectos de coordinación de la movilidad o de comunicación de la identidad de las personas que llevarán a cabo la movilidad, las partes informarán debidamente a los titulares de los datos personales de la finalidad y destinatario de dicha comunicación, manteniéndose inalteradas las obligaciones de ambas partes como responsables. En el caso de que la comunicación de dichos datos personales responsabilidad de USJ constituya transferencia internacional de datos a un país respecto del cual no exista declaración de adecuación de la Comisión Europea adoptada de acuerdo con lo prescrito en el artículo 45 del RGPD, ésta sólo se podrá llevar a cabo si se ofrecen garantías adecuadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 y siguientes del RGPD.

Los firmantes del presente convenio declaran conocer que sus datos personales proporcionados para su inclusión en el presente documento serán tratados por las entidades a las que representan con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del convenio, sobre la base legítima de formalizar y mantener la relación contractual. Serán destinatarios de los datos personales como encargados del tratamiento y sin poder decidir sobre la finalidad de los mismos, las empresas contratadas por cada una de las entidades firmantes para la prestación de determinados servicios relacionados con la gestión de su actividad. Una vez cese por las partes la necesidad de tratar los datos personales contenidos en el presente documento, estos serán conservados y bloqueados durante los periodos de conservación que impone la legislación vigente para después ser suprimidos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición limitación y portabilidad se podrá llevar a cabo mediante comunicación en las respectivas direcciones que figuran en el encabezamiento del presente documento, o en las direcciones de correo de ambos responsables, respectivamente privacidad@usj.es (por USJ) y la Prosecretaría de Informática, Área de Infraestructura y Servicios de la Universidad Nacional de Córdoba, Correo electrónico: fernando.menzaque@unc.edu.ar).

OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo denuncia por alguna de las partes con seis meses de antelación.

El presente convenio podrá ser revocado y dejado sin efecto de común acuerdo entre las partes. En este caso, las instituciones se comprometen a terminar las actividades comprometidas que se estén realizando en el momento de la anulación.

NOVENA.- Resolución de controversias. Teniendo en cuenta que el presente convenio se basa en la buena fe y en la colaboración recíproca de las partes, las cuestiones y controversias que pudieran suscitarse con motivo de su interpretación o ejecución serán resueltas prioritariamente mediante entendimiento directo entre ellas. En caso de no resultar posible alcanzar un acuerdo por esta vía, las partes convendrán en designar de común acuerdo a un tercero, persona física, que actuará como mediador para procurar una solución amistosa.

Y para que conste a los efectos previstos, firman y rubrican el presente Convenio con promesa de cumplir cuanto en él se contiene bien y fielmente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad San Jorge

**Por la Universidad Nacional de
Córdoba**

D^ª. Silvia Carrascal Domínguez

D. Jhon Darío Boretto



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio específico de movilidad de docentes e investigadores

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.